

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00049**

Demandante: **JULIÁN DIAZ SIERRA**

Demandado: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Procede el despacho a decidir el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado actor en contra el auto del 2 de agosto de 2022 mediante el cual resolvió no tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P.

RECURSO

Expone que el 23 de marzo de 2022 remitió la comunicación de notificación personal al correo electrónico señalado en la Cámara de Comercio conforme el Decreto 806/2020.

Que el 9 de mayo de 2022 envía citación de notificación conforme el art. 291 del C.G.P., recibida el día 15 del mismo mes.

Posteriormente el 1º de junio de 2022 envía notificación por aviso conforme el art. 292 del C.G.P., siendo recibida el día 7 de junio.

Señala que se elaboraron correctamente y de manera clara las notificaciones, remitiendo documento que indica que se trata de auto admisorio, pero por error del funcionario de la empresa postal indicó "auto mandamiento", evento que no tiene trascendencia procesal y no puede argüirse una indebida notificación ya que dicho certificado no hace parte de la notificación en sí, solo es una constancia de entrega de documentos cotejados.

Solicita se reponga el auto recurrido y en su lugar se dé por notificado al demandado, ya que el demandante no ha tenido injerencia en el error de transcripción, el cual fue entregado y recibido.

CONSIDERACIONES

El art. 82-10 del C.G.P. entre los requisitos de la demanda consagra: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Para efectos de la notificación personal al extremo demandado, señala el art. 291 del C.G.P. *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que*

aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Igualmente, el art. 292 ib. establece: *"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior."*

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."

Con ocasión de la expedición de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a las notificaciones personales, el art. 8 dispone: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Encuentra el despacho en el ítem 007 del expediente digital que la parte demandante aporta copia del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigido a la dirección electrónica informada en la demanda (*notificacionesjudiciales.securities@itau.co*), el cual carece de constancia del iniciador de acuse de recibo o de cualquier otro medio que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el ítem 009, aparece copia del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigido a la dirección física (Cra. 7 No. 99-53 de Bogotá) informada en la demanda, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo "City Express" y con constancia de entrega por la misma empresa en la dirección el 15-05-2022 con resultado positivo.

En el ítem 011 está constancia de la empresa de correo "Postal Logística y Mensajería" que certifica la diligencia de citatorio – aviso mandamiento de pago el 07-06-2022 en la dirección con resultado positivo. En el mismo ítem se encuentra el aviso de notificación cotejado por la empresa "City Express". Nótese que además de los errores enrostrados en el auto recurrido (citatorio-aviso-mandamiento), la certificación la expide una empresa (Postal Logística y Mensajería) y el cotejo lo hace otra (City Express), de donde claramente deviene que el trámite de notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. no fue debidamente realizada.

En ese orden, al haber optado por la notificación de la pasiva en los términos dispuesto en el C.G.P. (arts. 291 y 292), es deber de la parte actora proceder conforme lo disponen las citadas normas, para el caso siendo el aviso el que no se diligenció en debida forma, se debe proceder a surtir el trámite conforme las disposiciones del art. 292 íb. subsanado los yerros que ya fueron advertidos a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación y así garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción a la pasiva.

En ese orden y ante el incumplimiento de los presupuestos legales para el trámite de notificación personal al extremo demandado, no resultan de recibo los argumentos en que la actora respalda su inconformidad.

Por lo someramente expuesto, el proveído atacado se mantendrá incólume y no será objeto de revocatoria.

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de censura, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993fbc5a415206ecb5a45718f9dc9cba79c4a56db7bbbbc0160f23f5ba5df640**

Documento generado en 17/02/2023 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>